



ESTATUTOS

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PERITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES

TITULO – I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO SOCIAL, DEFINICIÓN, FINES, ACTIVIDADES, OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL

- Artículo 1.- **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN.**
- Artículo 2.- **NATURALEZA.**
- Artículo 3.- **DEFINICIÓN DE PERITO FORENSE Y PERITO JUDICIAL “Ad Hoc”.**
- Artículo 4.- **RÉGIMEN JURÍDICO.**
- Artículo 5.- **RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN.**
- Artículo 6.- **DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL.**
- Artículo 7.- **DURACIÓN.**
- Artículo 8.- **CAPACIDAD JURÍDICA.**
- Artículo 9.- **FINES.**
- Artículo 10.- **ACTIVIDADES.**
- Artículo 11.- **OBJETIVOS.**
- Artículo 12.- **ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.**

TITULO – II

DE LOS MIEMBROS

- Artículo 13.- **CLASES Y CONDICIONES DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**
- Artículo 14.- **ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN MIEMBRO.**
- Artículo 15.- **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.**

TITULO – III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 16.- **CLASES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO**
- Artículo 17.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL**
- Artículo 18.- **DE LA JUNTA DIRECTIVA**



ESTATUTOS

TITULO – IV

DE LAS SECCIONES

Artículo 19.- **CREACIÓN DE SECCIONES**

Artículo 20.- **FINES DE LAS SECCIONES**

Artículo 21.-**FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS SECCIONES.**

TITULO – V

DE LOS CRITERIOS SUFICIENTES PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES, DE SUS ASOCIACIONES Y DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Artículo 22.- **DE LOS FINES DE LA ACREDITACIÓN**

Artículo 23 - **DE LAS CLASES DE ACREDITACIÓN**

Artículo 24.-**CRITERIOS MÍNIMOS COMUNES A TODAS LAS ACREDITACIONES**

Artículo 25.- **DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITACIÓN**

Artículo 26.- **DEL TRABAJO PERSONAL COMO PERITO FORENSE**

TITULO – VI

DE LA SUPERVISIÓN, FORMACIÓN PERMANENTE Y REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 27.- **DE LA SUPERVISIÓN PROFESIONAL**

Artículo 28.- **DE LA FORMACIÓN PERMANENTE**

Artículo 29.- **DEL REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES**

TITULO – VII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FIPJT

Artículo 30.-**PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL**

Artículo 31.- **GESTIÓN ECONÓMICA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA**

Artículo 32.- **RÉGIMEN DE CUOTAS**

Artículo 33.- **DISOLUCIÓN DE LA FIPJT**

TITULO – VIII

REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 34.-**REFORMAS DE ESTATUTOS**



ESTATUTOS

TITULO – I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO SOCIAL, DEFINICIÓN, FINES, ACTIVIDADES, OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO Nº 1: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN.-

Con la Denominación de “Federación Internacional de Peritos Judiciales de los Tribunales”, adoptando la sigla **FIPJT** como representativa, la cual se utilizará en estos Estatutos como equivalente de la denominación completa, se constituye una Federación en Benalmádena provincia de Málaga, el día 14 de agosto, de 2.018, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes con los fines y organización que se establecen en los presentes estatutos.

ARTICULO Nº 2: NATURALEZA.-

La Federación Internacional de Peritos Judiciales de los Tribunales en adelante **FIPJT**, es una organización de interés público y social, sin ánimo de lucro, que se constituye para agrupar a las personas jurídicas, sociedades y asociaciones científico-profesionales de Peritos Forenses del conjunto de comunidades Autónomas que configuran en el Estado Español, pudiendo extender su marco de actuación a la UE y a la cooperación y el intercambio internacional con otros países, de entidades afines, para iniciar, conducir y facilitar la investigación, hacer recomendaciones y proporcionar orientación práctica en el campo del desarrollo legal. Aprovechando la riqueza de diversas tradiciones legales, su misión es la búsqueda de una mejor legislación o Regulación de la actividad de los Peritos Judiciales de los Tribunales a nivel Nacional e Internacional y la mejora de la integración legal Europea (UE). Mediante sus esfuerzos, la FIPJT busca contribuir a la formación de una comunidad jurídica-pericial europea más vigorosa, integrando los logros de las diversas culturas jurídicas, respaldando el valor del conocimiento comparativo y adoptando una perspectiva genuinamente paneuropea. Como tal, su trabajo cubre todas las ramas de la ley: sustantiva y procesal; privado y público.

La **FIPJT** agrupa a las asociaciones federadas y, por extensión, a los/as profesionales peritos pertenecientes a las mismas, definiendo los requisitos de formación y experiencia acreditada que les capacita para ejercer una práctica profesional cualificada y responsable. La **FIPJT** y las asociaciones federadas que la integran garantizan que sus miembros están debidamente acreditados y cumplen los referidos requisitos y, por tanto, garantizan a la Administración de Justicia y demás organismos públicos y privados, a usuarios, profesionales e instituciones, la seguridad, el rigor científico y conocimientos necesarios en materia jurídica y legal como conocimientos necesarios para prestar un servicio de excelencia, teniendo en cuenta el lugar de su actuación donde deben desarrollar su actuación profesional.



ESTATUTOS

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad y autonomía tanto sustantiva como procesal.

En consecuencia podrá adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar todo tipo de bienes y derechos, y realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue.

Asimismo, podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos ejercitar los derechos, acciones y excepciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y ante los organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades privadas, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y normativa vigente de España y la UE.

La Federación gozará de las exenciones y bonificaciones fiscales que le otorguen las leyes.

Asimismo podrá solicitar y admitir aquellas subvenciones oficiales procedentes de los órganos de la Administración locales, regionales, nacionales y de la Unión Europea que pudieran corresponderle y ayudas, o el patrocinio o mecenazgo de entidades privadas en forma dineraria o en especie.

ARTICULO Nº 3: DEFINICIÓN DE PERITO FORENSE Y PERITO JUDICIAL “Ad Hoc”.

El Perito Forense es un profesional independiente dotado con especiales conocimiento en materia jurídica y procesal.

El Perito Judicial, en el marco de la administración de justicia, puede ser un funcionario dependiente de la administración Pública y también puede ser una persona física que posee determinados conocimientos o experiencias científicas, técnicas, artísticas o prácticas y que interviene cuando es requerido por el juez/magistrado o fiscal para informar, bajo juramento en un procedimiento judicial sobre algún punto litigioso en un determinado momento procesal, constituyéndose en la persona clave para ilustrar y ayudar a esclarecer una controversia o esclarecer algún hecho acaecido.

Tanto el Perito Judicial dependiente de la administración de justicia (funcionario público) como el perito privado “ad hoc” por un tribunal (en función pública) realizan la misma función. El Perito Judicial que es nombrado de oficio por la autoridad competente (tribunal), actúa en “auxilio de la justicia” y que realiza una función pública (art. 24.2CP) si bien lo es en un proceso dado y acotado en el tiempo. Lo más relevante de la figura del Perito Judicial es que éste debe ser neutral, no debe tener ningún interés ni amistad o enemistad con ninguna de las partes intervinientes en el procedimiento judicial, puesto que, debe entregar al tribunal (Dictamen Pericial) una ayuda especializada u opinión fundada de forma **objetiva e imparcial**.

ARTICULO Nº 4: RÉGIMEN JURÍDICO.-

La **FIPJT** se registrará por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos de gobierno dentro de la esfera de su respectiva competencia, y los no contenidos en los mismos, por la ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y su legislación



ESTATUTOS

complementaria, como persona jurídica privada de interés público y social, sin ánimo de lucro, que agrupará a personas jurídicas, las sociedades y asociaciones científico-profesionales de Pericia Jurídica/Forense, constituidas de acuerdo a la mencionada ley.

ARTICULO Nº 5: RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN.

La responsabilidad de la **FIPJT** respecto a sus socios federados, queda limitada al cumplimiento de los fines para los que se ha constituido la misma.

La responsabilidad de la asociación respecto a terceros, se limita a los bienes y derechos que constituyan su patrimonio social, con las reservas y limitaciones que establezcan las leyes.

La FIPJT como sujeto de derechos y para el cumplimiento de sus fines, será responsable, por su personalidad jurídica, de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos.

ARTICULO Nº 6: DOMICILIO SOCIAL, FISCAL Y DOMINIO.

1.-El domicilio social y fiscal de la FIPJT radicará en la calle Diamante nº 7 de la localidad de Benalmádena (29631), Málaga y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español sin perjuicio de que la Asamblea General de la FIPJT pueda acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, así como establecer en otra u otras localidades Sedes, Delegaciones o Sucursales que considere conveniente debiendo comunicar cada cambio al Registro de Asociaciones.

2.- A los efectos previstos en el artículo 9 de la ley 34/2.002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la junta directiva de FIPJT registrara un dominio y dirección en internet con alguna empresa de hosting existente en el mercado.

Asimismo la Junta Directiva dispondrá la creación de cuantas direcciones virtuales y cuentas de correo electrónico sean necesarias para el funcionamiento de la FIPJT, las cuales deberán ser comunicadas a los socios federados en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su puesta en funcionamiento. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio social, así como las direcciones virtuales expresadas, modificándose en lo necesario el presente artículo e informando a la Asamblea General en la siguiente reunión que se produzca.

ARTICULO Nº 7: DURACIÓN

La FIPJT se constituye por tiempo indefinido, y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos.

ARTICULO Nº 8: CAPACIDAD JURÍDICA

La FIPJT goza de personalidad jurídica propia al estar constituida legalmente e inscriptos sus Estatutos en el correspondiente y preceptivo Registro Público.



ESTATUTOS

Goza, asimismo, de plena capacidad de obrar, y específicamente para concurrir en ofertas, convenios, acuerdos y licitaciones y contratar con los diversos órganos de la Administración Pública estatal, autonómica, local y de la Unión Europea, según los requisitos del artículo 15 del Real decreto 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014.

La capacidad de obrar se extiende también al ámbito privado, estando (mayoritaria, igualitaria o minoritariamente) con/en uniones de sociedades mercantiles y otras entidades y organizaciones de carácter privado.

Podrán formar parte de la FIPJT, en calidad de asociados federados, las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas, con arreglo a los siguientes principios:

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requiere el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La FIPJT podrá constituir Asociaciones, Fundaciones, Confederaciones o Uniones dentro del Estado Español, la Unión Europea y demás países internacionales, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de federaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes.

ARTICULO Nº 9: FINES.

Son fines de la **FIPJT** la representación, defensa y fomento de los intereses profesionales y económicos de sus asociados federados, ante el Ministerio de Justicia, CGPJ, TJUE, administración de justicia y demás estamentos públicos y privados dentro del sistema económico de libre mercado de España, la UE y demás países internacionales.

La FIPJT está comprometida con los principios de exhaustividad y trabajo colaborativo, esforzándose por superar la brecha que a menudo se percibe entre las diferentes culturas jurídicas, entre el derecho público y el privado, así como entre la erudición y la práctica. Para promover ese compromiso, busca involucrar a una amplia gama de personalidades, reflejando la riqueza de las tradiciones legales, las disciplinas legales y los marcos vocacionales que se encuentran en toda Europa y resto de países no europeos estando abierto al uso de diferentes enfoques metodológicos y al análisis de ideas y perspectivas profesionales más amplio posible de aquellos que comparten su visión.

Constituyen sus fines a título meramente enunciativo y nunca limitativo.

1. Proponer la creación de un Reglamento que “regule” garantice la actividad e idoneidad de los profesionales que actúan en auxilio de la justicia para desempeñar el cargo público como “Perito Judicial de los Tribunales-ad hoc”, a nivel nacional, regional y de la Unión Europea y demás países internacionales en que sea requerido por algún asociado federado existente o con cualquier otros organismos oficiales.



FIPJT

ESTATUTOS

2. Crear un "Reglamento de Certificación de Peritos Forenses", homogéneo para todos los profesionales que acuden en auxilio de la justicia, como un instrumento para adelantar el proceso de reconocimiento público formal de idoneidad en el desempeño del cargo conferido como perito judicial "ad hoc", según los "Esquemas de Certificación" que sean aprobados con el propósito fundamental de brindar al sistema de justicia española, particularmente a los jueces y Magistrados de España y demás países de la UE, un sistema confiable de evaluación de los peritos forenses, que muestre evidencias válidas del dominio de un estándar de conocimientos, habilidades, actitudes y de experiencia en pericia forense (Competencias Periciales Forenses), definidos por una sección de trabajo mediante un esquema plural, y que además, facilite la apreciación de la prueba pericial en cuanto a la idoneidad técnico científica del perito (art. 340LEC, 457, 474LECr)

3. Colaborar con las diferentes instituciones y Administraciones públicas, Tribunales de Justicia, Militar y Eclesiásticos y cualquier otra entidad privada o ciudadano de España, la Unión Europea y demás países que lo requieran, mediante la prestación de servicios y otros medios materiales y personales, a través de la FIAPPJT, Asociaciones Federadas y/o sus propios asociados en la intervención profesional, especialmente en el asesoramiento, actuación y en la emisión de "Dictámenes Periciales Extrajudiciales y Judiciales", cuando para valorar, apreciar, conocer o reconstruir algún hecho o circunstancia específica fuesen necesarias o convenientes del conocimiento científico, técnico o artísticos y, en la "Mediación y Arbitraje" para la resolución de cualquier tipo de conflictos.

4. Promover las relaciones entre las diferentes Organizaciones componentes así como la cooperación, promoción y defensa de sus intereses. Y las relaciones con otras Organizaciones del Estado Español o Internacionales que persigan idénticos fines, para el intercambio de información y experiencias, y el perfeccionamiento y progreso recíprocos.

5. Fomentar y defender los intereses profesionales de las asociaciones federadas, mediante las siguientes actuaciones:

- Se realizarán los trámites legales necesarios para que la FIPJT sea declarada oficialmente de utilidad pública.
- Creación, mantenimiento y promoción de la Escuela de Formación de Peritos Judiciales de los Tribunales y de Mediación y Arbitraje, que doten de los necesarios conocimientos en materia Legal y del Derecho Procesal para el mejor desempeño del quehacer profesional como garantía jurídica de las personas físicas y jurídicas.
- Reconocimiento y homologación regional, comunitaria, nacional y de la Unión Europea de la profesión del "Perito Judicial de los Tribunales" como un colectivo profesional libre e independiente que actúa en "auxilio a la justicia" a requerimiento del mismo, o a instancia de algunas de las partes incurso en un procedimiento dado ya sea de ámbito civil o penal, como sucede con abogados o procuradores de los tribunales.



ESTATUTOS

- Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la Constitución del Colegio Oficial de Peritos Judiciales de los Tribunales o de un Reglamento específico que regule la actividad que prestan los profesionales privados en el desempeño del cargo público (art. 24.2CP) conferido por un tribunal.
 - Establecer relaciones con otras organizaciones y entidades afines de España y del extranjero.
 - Intervención en vía de conciliación en mediación y arbitraje en litigios.
 - Control del cumplimiento de los miembros federados de las disposiciones legales, normas estatutarias, código Deontológico y resoluciones de la Asociación.
 - Control de calidad en la intervención de los asociados en procesos y trámites de su competencia.
 - Eliminación, por los medios legales a su alcance, del intrusismo y competencia desleal en el ejercicio de la profesión.
 - Representar los intereses, fines y posicionamientos de las organizaciones y sus componentes, que conforman la federación, ante organismos, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, para que en ningún caso pueda producirse cualquier tipo de indefensión. (Art. 24 CE, Art. 7.3 LOPJ y Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 19 de la ley contencioso-administrativa y demás leyes vigentes de España y la Unión Europea).
 - Colaborar con las distintas Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia Española, la Unión Europea y demás entes públicos y privados.
 - Otras actuaciones que contribuyan a la consecución del fin principal.
- 6.** Fomentar la acción social a través de la formación profesional, técnica y cultural, en orden de evitar o paliar la exclusión del mercado laboral o marginación social de grupos o colectivos de personas, económica y socialmente desfavorecidas.

ARTICULO Nº 10: ACTIVIDADES

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, realizará las siguientes actividades:

- 1.-** La Asociación velará especialmente por la eficacia y estricto cumplimiento profesional de sus socios federados y de sus asociados siguiendo el principio de imparcialidad y objetividad, tanto en su actuación profesional como en la veracidad de los dictámenes e informes que emiten resultado de la labor pericial jurídico-legal y de mediación arbitral, como el buen cumplimiento de sus actividades profesionales ante Magistraturas, Tribunales de Justicia, Militar, Eclesiástico, etc., y otras intervenciones de éstos profesionales conforme a lo dispuesto por las vigentes Leyes de Enjuiciamiento Civil, Enjuiciamiento Criminal, Ley Concursal,



ESTATUTOS

Procesal Laboral, Código Penal, Código Civil, Militar, Eclesiástico y demás leyes relacionadas.

2.- Representar a los asociados federados, promoviendo su participación ante los organismos estatales, europeos e internacionales en que sea necesario o conveniente para la defensa de sus intereses.

3.- Defender los intereses de las asociaciones federadas ante los organismos y entidades públicas y privadas del Estado Español y demás países dentro y fuera de la Unión Europea.

4.- Elaborar criterios para los programas de formación y acreditación de especialización en “Pericia Jurídica” o como “Peritos Judiciales de los Tribunales”, en el ámbito del Estado Español, contemplando las directrices elaboradas en el marco de la Unión Europea y demás países en que se encuentren asociados federados.

5.- Elaborar y mantener actualizado un Registro Nacional e Internacional de Peritos Judiciales de los Tribunales que se encuentren certificados por la FIPJT, con mención a las diferentes disciplinas y/o especialidades prácticas y máximas de experiencia que posee.

6.- Promover la elaboración de la “Regulación Legal” del ejercicio profesional del “Perito Judicial de los Tribunales” que habrá de desarrollarse en el Estado Español, UE y demás países en que sea solicitado por algún asociado federado, asumiendo la defensa profesional de sus miembros federados y sus asociados.

7.- Promover y organizar la realización, tanto a nivel nacional como internacional de Cursos, Congresos, Jornadas, seminarios, talleres, exposiciones, conferencias y coloquios, Escuela de Formación y Perfeccionamiento, relacionada con la “Pericia Jurídica” y la actuación como “Perito Judicial de los Tribunales” y cualquier otra acción de interés social.

8.- Elaborar, editar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos, y en general, todo tipo de publicaciones de transmisión escrita o audiovisual, para el fin de acción social y la actividad de mecenazgo.

9.- Diseñar, elaborar, implantar y ejecutar proyectos de interés social en orden a conseguir la promoción de los valores Constitucionales, de los Derechos Humanos y todos aquellos objetivos que supongan actuaciones de utilidad pública.

10.- Creación de servicios de información y documentación necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades y editar toda clase de publicaciones que ayuden al logro de los fines expresados.

11.- Otras actividades que tengan un carácter meramente preparatorio, auxiliar o complementario de las relacionadas en los apartados anteriores.

11.- Estudiar las características de la integración en la Unión Europea en relación al ejercicio profesional del Perito Judicial de los Tribunales; como una profesión libre

ESTATUTOS

de personas y servicios; libertad de establecimiento; reconocimiento de títulos y/o cualificaciones; responsabilidad de los profesionales que realizan dichos servicios, en su nivel legislativo y de política profesional como garantía jurídica.

12.-Establecer proyectos conjuntos con las asociaciones federadas de los Peritos, a nivel español, europeo o internacional, representando a escuelas o universidades, orientaciones o prácticas específicas de la función del “Perito Judicial de los Tribunales”.

13.-Participar en sociedades mercantiles y otras entidades con o sin fines lucrativos, siempre que no se responda personalmente de las deudas sociales.

14.-Realizar operaciones y contratar productos financieros, de inversión o de crédito, con entidades y organismos dedicados a este fin.

15.-La FIPJT podrá contratar con la Administración Pública, Estatal, Autonómica, local o de algún país miembro de la Unión Europea, especialmente con los órganos de la Administración de Justicia, ofertando la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica en materia de Peritaciones Judiciales a través de concursos, licitaciones públicas o negociadas, o de acuerdos o convenios específicos, así como cualquier tipo de concesión administrativa de servicios de gestión ya sea directa o indirecta.

16.-Establecer todo tipo de relaciones contractuales, acuerdos o convenios con entidades y organismos de carácter privado o semipúblico, tales como Cámaras de Comercio e Industria, Colegios Profesionales, Notarias, Registros y otros organismos y entidades jurídicas.

17.- Podrá adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos o enajenarlos, tenerlos o entregarlos en prenda; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos valores, y aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés. La FIPJT podrá celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley y encaminados al cumplimiento de sus objetivos. Podrá, asimismo, recibir donaciones, herencias o legados, y en general, realizar toda clase de actos comerciales o jurídicos que tengan relación con el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y el cumplimiento de su objeto.

18.-Proporcionar actividades de patrocinio o mecenazgo mediante convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos fiscales al mecenazgo.

ARTÍCULO Nº 11: OBJETIVOS

1.-La Asociación tendrá por objeto la representación, defensa y promoción de los intereses de las asociaciones federadas y de sus componentes, especialmente en las actuaciones como “Perito Judicial” en los diferentes Tribunales de Justicia, como



ESTATUTOS

profesión especializada en el ámbito Jurídico/Legal que garantice no solo su idoneidad sino la seguridad jurídica de las personas físicas y jurídicas. Para fomentar la solidaridad y promoción de la actuación y función del “Perito Judicial de los Tribunales” de España, la Unión Europea y demás países internacionales.

2.-Para los socios federados se crearan servicios asistenciales, organizándose una constante labor formativa de especialización profesional mediante cursos y seminarios teórico-prácticos sobre la actuación y desempeño del cargo público como Perito Judicial, y en el campo de la pericia forense y del Mediador Arbitral ante los Tribunales de Justicia de España y la Unión Europea. Impartiendo también un Curso Profesional de “Especialización como Perito Judicial de los Tribunales” con conocimientos jurídicos y en Derecho Administrativo, Civil, Familiar y Penal.

3.-Firmar convenios de colaboración con Centros de enseñanza públicos y privados, universidades, escuelas superiores, institutos nacionales o extranjeros, para desarrollar actividades formativas, conjuntas y afines.

4.-Adaptar y actualizar las enseñanzas de los cursos de formación, capacitación y desarrollo profesional a las vigentes leyes procesales de las administraciones públicas y de Justicia, para una mejor asistencia y garantía ante los distintos Tribunales conforme a lo establecido por las mismas en los diferentes procesos Judiciales en los que son requeridos peritos privados para actuar como Peritos Judiciales “ad hoc”.

5.-La **FIPJT** se interesará en su día de los Organismos correspondientes en la constitución del Colegio Oficial de Peritos Judiciales de los Tribunales, a fin de integrarse en el mismo. Se realizarán los trámites legales necesarios para que la Federación sea declarada oficialmente de utilidad e interés público.

ARTÍCULO Nº 12: ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

1.-La **FIPJT** tendrá ámbito Estatal y podrá ejercer su labor en el ámbito de la Unión Europea pudiendo extender su marco de actuación a la cooperación e intercambio internacional con otras entidades afines.

2.-El ámbito de actuación profesional vendrá determinado por las asociaciones federadas expresamente habilitadas por la Federación que, en atención a sus fines y actividades profesionales de sus componentes aportan sus máximas de conocimientos y experiencias científicos, técnicos o prácticos, a través de la denominada “prueba pericial”, informando a los distintos órganos judiciales, juristas y ciudadanía en general sobre algún hecho, elemento o circunstancia de influencia en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales, especialmente en la emisión y defensa de dictámenes y /o informes de hechos y circunstancias acaecidas de bienes, derechos y obligaciones de toda índole a la que todo ciudadano tenga derecho para hacer prevalecer sus intereses y para que dichos Tribunales tengan mayores elementos de juicio para valorar algún elemento o hecho probatorio.

3.-La **FIPJT** la integrarán las asociaciones federadas con sus profesionales en las distintas especialidades de las ciencias, técnicas, prácticas y de letras, que prestan sus miembros federados mediante los profesionales que se encuentran adscritos a



FIPJT

ESTATUTOS

la listas de peritos que se envían a los diferentes órganos judiciales dispuestos a desempeñar el cargo público conferido como Peritos Judiciales de los Tribunales, y que estén en posesión de títulos, conocimientos, artes, practica u oficios en especialidades como; Arquitectura, Ingeniería, Criminología, Criminalística Forense, Medicina Forense, Psiquiatría, Psicología, Ciencias exactas, Filosofía y Letras, Tasaciones o valoraciones de diferentes bienes muebles e inmuebles, Grafología, Grafística y Documentoscopia, Analistas de Información Empresarial y Socio Laboral, Investigación Mercantil, Comercial, Ciencias de la Accidentología, Perito en Investigación Judicial, Mediación y Arbitraje, etc., expedidos por Universidades, Centros de enseñanza Públicos y Privados, Asociaciones Profesionales, Colegios oficiales, que acrediten su formación y capacitación profesional especializada en alguna materia, para poder emitir dictámenes, informes y valoraciones y en la Mediación y arbitrio de conflictos, en cualquiera de las especialidades de su competencia para asistir como Peritos Privados (ex-parte) o Peritos Judiciales ad hoc, ante los Tribunales de Justicia y Magistraturas, Tribunales Militares y Eclesiásticos. En general se admitirán a todas las asociaciones profesionales, en que sus componentes estén en posesión de alguna titulación o diplomatura fehaciente de capacitación que le habilite para el ejercicio de la misma y que estén en posesión de alguna Titulación de Especialización en "Pericia Jurídica o Forense", con un mínimos de 18 ects otorgadas por Universidades públicas o privadas, Administración de Justicia o Centros de enseñanzas Públicos y Privados que puedan crearse y otorgarlo en éstas especialidades. Acreditando una formación y capacitación profesional "idonea" para actuar y /o emitir informes periciales y presentarlos como medio de prueba que admite la utilización de estos dictámenes cuando para apreciar cualquier controversia sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos, o prácticos; o bien en el esclarecimiento de los hechos tal y como indican los artículos; 265 ,299, 335 a 340, 352 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 456, 457,458, 788.2, 796.8ª, 797.c de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que consideran Peritos a cualquier persona que tengan una titulación oficial, conocimientos o prácticas especiales en alguna ciencia, arte, o profesión, para que dichos órganos tengan mayores elementos de juicio y en la mediación arbitral para la resolución de conflictos y controversias de acuerdo a la *Ley 5/2012, de 6 de julio*.

4.-La FIPJT dispensara a sus asociaciones federadas una permanente y especializada formación teórica, práctica y asesoramiento legal, procesal y un código deontológico específico a la función que deben ejercer los distintos profesionales como Perito Judicial, a fin de asegurar la idoneidad (calidad) y garantizar su intervención en el desempeño del cargo público conferido por un juzgado/tribunal.

TITULO-II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13: CLASES Y CONDICIONES DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.



ESTATUTOS

Podrán pertenecer a la FIPJT todas aquellas asociaciones constituidas legalmente conforme a la Ley 1/2002, 22 de marzo, cuyo fin principal sea apoyar y defender el trabajo e idoneidad de los distintos profesionales que auxilian a la justicia a través del desempeño del cargo público conferido como Perito Judicial y cuyos miembros sean mayoritariamente peritos en alguna de las disciplinas de la ciencias, técnicas y tecnológicas y cuya solicitud y admisión sea estimada por la Junta Directiva de acuerdo al presente estatuto. Las asociaciones federadas estarán representadas por su Presidente o por quién le represente. La adquisición de la condición de Asociación Federada se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Petición escrita y debidamente motivada de la asociación interesada dirigida al Presidente de la FIPJT.
- b) Plazo de quince días hábiles a efectos de alegación de los socios fundadores.
- c) Admisión definitiva o inadmisión acordada en la 1ª junta Directiva celebrada desde la terminación del plazo de publicación interna. La Junta Directiva establecerá en que categoría de socios son admitidos los peticionarios, debiendo acatar los Estatutos de la FIPJT, así como sus Reglamentos y disposiciones.
- d) Poner en conocimiento de la FIPJT el nombre y dirección de las personas que les representen a tenor de su reglamentación propia, de conformidad con la legislación vigente, así como el domicilio social al que debe dirigirse la correspondencia oficial. En caso de que se produzca algún cambio deberá comunicarlo a la FIPJT en cuanto dicho cambio sea oficial.

1. Existirán las siguientes clases de miembros y/o asociados/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación de pleno derecho. Las Asociaciones o Sociedades deberán ser sin ánimo de lucro, que a nivel Estatal o Autonómico agrupen a profesionales de la Pericia Jurídica y/o Forense que cumplan con los criterios mínimos requeridos. Los criterios de reconocimiento deberán ajustarse a los criterios mínimos señalados en el art. 24 y 25 de estos Estatutos, y ser acordes con los estatutos de la asociación correspondiente.
- c) Miembros de honor, sin derecho a voto, aquellas entidades o personas, físicas o jurídicas, que por sus circunstancias estén o hayan contribuido de manera destacada a promover la especialización profesional del Perito Judicial de los Tribunales o a los que por su prestigio se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

2.-Las Asociaciones miembro de la FIPJT son sujetos de los derechos y obligaciones que a continuación se enumeran:



FIPJT

ESTATUTOS

Todos los miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Desarrollar las actividades de la FIPJT y participar en la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno de la FIPJT, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra cualquiera de ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- d) Hacer uso de los servicios comunes que la FIPJT establezca o tenga en su disposición.
- e) Poseer un ejemplar de los estatutos.

Derechos de los miembros numerarios de la Federación:

- a) Asistir con voz y voto en la Asamblea general.
- b) Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se los confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Federación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a acrecentar y hacer más plena la vida de la Federación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Federación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Federación.
- h) Formar parte de los grupos de trabajo u otros órganos colegiados que puedan existir para desarrollar los fines de la Federación.
- i) Consultar, previa demanda y aprobación de la Junta directiva, los libros contables de la federación.
- j) Tener acceso anualmente y decidir con su voto los presupuestos de la Federación.
- k) Impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.



ESTATUTOS

Derechos de los miembros de honor de la Federación:

- a) Asistir con voz pero sin voto a la Asamblea General.
- b) Ejercer las representaciones específicas que se les confieran en cada caso.
- c) Intervenir, de forma delegada por la junta directiva, en las gestiones, los servicios y las actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- d) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva mediante su representante todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Federación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- e) Formar parte de los grupos de trabajo.

Son deberes de todos los miembros numerarios:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Federación y participar activamente para conseguirlas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Federación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de régimen de normativa interna.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- e) Hacer que sus propios miembros de las asociaciones federadas respeten los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la FIPJT

ARTÍCULO Nº 14: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. Para adquirir la condición de miembro, en la categoría de miembro numerario, será necesario reunir las siguientes condiciones y presentar ante la Presidencia de la FIPJT los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud de incorporación a la FIPJT firmado por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante, donde se aceptan de forma expresa sus estatutos.
- b) Depositar junto al registro de solicitud Copias firmadas por el Presidente y Secretario de las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General en las que se adopta y ratifica el acuerdo de incorporación de la asociación solicitante a la FIPJT.
- c) Presentar copia firmada por el Presidente y Secretario de la certificación original



ESTATUTOS

de la inscripción de la asociación en el Registro correspondiente, en la que conste que dicha asociación carece de ánimo de lucro.

d) Copias firmadas por el Presidente y Secretario de los Estatutos originales y de los actualmente vigentes de la asociación solicitante, ambos con la visa de la inscripción registral, y si estuvieran en trámite registral, copia autenticada de la documentación presentada en el Registro de Asociaciones correspondiente;

e) Los Estatutos de la entidad solicitante vigentes en el momento de la solicitud habrán de ser acordes, de forma explícita, con los criterios mínimos para todas las acreditaciones que recoge el artículo 22 de los estatutos de la FIPJT; así mismo deberá constar en los Estatutos que la asociación solicitante carece de ánimo de lucro.

f) Relación de los miembros acreditados como Peritos “Especialistas en Pericia Jurídica o Forense” hasta el momento de la solicitud, que reúnan los criterios mínimos recogidos en el artículo 23 y disposiciones ordinarias reguladoras especificadas en el artículo 24.

g) La FIPJT podrá pedir a cada asociación los documentos acreditativos disponibles para ser auditados, de cara a corroborar su veracidad.

2. La Secretaria examinará las solicitudes de nuevos miembros recibidas, y la elevará a la Presidencia. Esta efectuará propuesta razonada ante la Junta Directiva para la aprobación o no de la solicitud. Si la Junta Directiva la aprueba, se elevaría propuesta de ratificación a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Los miembros de honor habrán de ser designados, a propuesta de la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de la misma y ratificados por mayoría simple en la Asamblea General. Habrá, además, de aceptar por escrito su designación.

ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

La condición de miembro se pierde:

a) A petición propia, mediante escrito del Presidente o Director de la Asociación miembro, acompañada de copia firmada de las actas en que se adopta la decisión, ratificada por su Asamblea General.

b) Por dejar de abonar dos anualidades de las cuotas de pertenencia que se establezcan.

c) Por disolución de la entidad miembro.

d) Por pérdida o incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la admisión.

e) Por expulsión, a propuesta razonada de la Junta Directiva, y ratificada por



ESTATUTOS

mayoría absoluta de la Asamblea General, si bien la Asociación miembro deberá ser oída previamente e informada de los hechos que han originado esta medida antes de adoptarse decisión alguna a este respecto.

TITULO – III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16: CLASES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la FIPJT será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y Vocales, designados entre los representantes de cada asociación fundadora mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo y resto de órganos, será hasta la próxima elección de Presidente.

Cesarán en su cargo por:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Por incapacidad física permanente.
- c) Por inhabilitación legal.
- d) Por dimisión.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad.

La Asamblea General se constituirá de forma paritaria a partir de las Asociaciones que la constituyen. La Junta Directiva es un órgano de gobierno que se constituye a su vez de forma paritaria entre las asociaciones fundadoras que forman la Federación. Dicho modelo tendrá que ser revisado en un período de cinco años desde la fecha de la constitución de la misma. Podrá revisarse con anterioridad al

cumplimiento del mismo, previo acuerdo de todas las asociaciones miembros fundadoras.

ARTÍCULO 17: DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la FIPJT y expresión de la voluntad de las Asociaciones miembro. Su constitución es paritaria al número de Asociaciones Profesionales que la integran. Se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría simple del total de delegados. En segunda convocatoria es válida, con la asistencia de al menos un tercio del total de delegados.

2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente. En caso de ser necesario se convocarán tantas Asambleas Extraordinarias como se

ESTATUTOS

considerasen oportunas. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos válidos. Las de las extraordinarias por mayoría cualificada de los dos tercios de los mismos.

3. Está constituida por las siguientes personas, que contarán con voz y voto:

a) Cada asociación miembro de la Federación tendrá derecho a tener cuatro delegados a fin de mantener una representación paritaria de las Asociaciones miembros.

b) Los delegados serán elegidos, ratificados o cesados anualmente por cada Asociación, mediante acta de su Asamblea, notificando cuando proceda el inicio y la terminación de la condición de delegado. Dicha acta tendrá que ser certificada y remitida a la Federación en un plazo máximo de treinta días. Esta cursará valor en la Federación a los diez días de su recepción certificada. El cese de la condición de delegado implicará, automáticamente, el cese de su cargo en la Junta Directiva.

Para que los delegados de los miembros profesionales puedan ejercer el derecho a voto, las entidades a las que representan deben encontrarse al corriente de pago de sus cuotas de pertenencia a la FIPJT en la fecha de celebración de la Asamblea General.

4. Los Miembros de Honor tendrán derecho a voz, pero no a voto, en la Asamblea General.

5. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, convocada por el Presidente, por escrito a cada asociación miembro y con antelación mínima de 30 días. Deberá efectuarse una primera y una segunda convocatoria, entre las cuales mediará al menos media hora. La mesa de la Asamblea General Ordinaria estará integrada por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, y Tesorero.

6. La Asamblea General Extraordinaria se reúne a petición de la mayoría absoluta de la Junta Directiva o por mayoría cualificada de los miembros ordinarios de las Asociaciones -que son los delegados que conforman la Asamblea, quienes habrán de determinar de forma precisa los puntos a tratar.

7. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá acordar por mayoría absoluta la realización de una votación por correo para la aprobación o no de una propuesta urgente, o ante circunstancias extraordinarias. Dicha propuesta y sistema de votación se remitirá por correo postal certificado o por corre@ electrónico a las asociaciones miembros, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de cierre de la recepción de votos. Los acuerdos tomados por este procedimiento serán válidos, pero habrán de ser comunicados a las asociaciones miembros por escrito para que hagan las alegaciones oportunas. Posteriormente tendrán que ser ratificados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

8. En la Asamblea General, podrá delegarse la representación y el voto en otro miembro, siendo uno el número máximo de representaciones por Asociación



ESTATUTOS

miembro. Estas delegaciones habrán de efectuarse por escrito, y acreditarse ante la Presidencia antes del comienzo de la Asamblea General.

9. Podrán remitirse votos por correo postal certificado o por corre@ electrónico para puntos bien especificados del orden del día, siendo válidos los recibidos por la Presidencia hasta 24 horas antes del comienzo de la Asamblea.

10. Las competencias de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Determinar las líneas anuales de actuación de la FIPJT.
- b) Nombrar miembros de honor.
- c) Aceptar y ratificar nuevos miembros.
- d) Aprobar y modificar las normas de régimen interno para el mejor funcionamiento de la FIPJT.
- e) Elegir, nombrar y cesar a la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 18.7 y ss.

f) Examinar, y en su caso aprobar, la gestión de la Junta Directiva.

Revisar las cuentas de la Federación. Aprobar y/o modificar el Presupuesto anual y aprobar el Balance Anual de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la FIPJT.

g) Aprobar y/o modificar las cuotas económicas anuales ordinarias y extraordinarias que habrá de satisfacer cada miembro.

h) Proponer a la Junta Directiva grupos de trabajo u otras figuras análogas.

i) Solicitar asesorías y auditorías a efectos de verificar el cumplimiento de la gestión encomendada a la Junta Directiva.

j) Modificar los Estatutos.

k) Creación de Secciones.

l) Expulsión de miembros según los estatutos de régimen interno.

m) Disolución de la FIPJT.

n) Tratar cualquier otro asunto que pueda proponerse de acuerdo al apartado 5 del presente articulado.

ARTÍCULO 18: DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el Órgano Rector de la FIPJT. En cuanto órgano delegado de la Asamblea General debe presentar a la misma los informes y propuestas sobre



ESTATUTOS

su gestión en todos los aspectos determinados por los Estatutos. Su mandato será de cinco años naturales, pudiendo ser sus miembros reelegidos las veces que se estime conveniente.

2. La Junta Directiva desempeñará colegiadamente todas las funciones asignadas a los cargos que la integran, elaborando al efecto un reglamento de funcionamiento, que será sometido para su aprobación a la Asamblea General.

3. Cada Asociación Fundadora deberá presentar dos candidatos elegibles para la Junta Directiva, designando expresamente a uno de ellos para el cargo de Vicepresidente. Dicha presentación deberá ser efectuada por escrito, junto a la aceptación firmada de los mismos. No obstante, podrán asistir los integrantes de asociaciones miembros, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva estará constituida por los presidentes de las asociaciones fundadoras de la Federación, de entre ellos se elegirá, mediante votación libre y secreta, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario General, siendo el resto vocales de la misma.

4. La Junta Directiva deberá vigilar el cumplimiento de los Estatutos.

5. Son electores:

Los miembros delegados de la Asamblea General.

6. Son elegibles:

Los miembros designados como tales por las Asociaciones miembro.

7. La Asamblea General elegirá al Presidente de entre los miembros electos como Vice presidentes, otorgando el orden correspondiente para su rotación.

8. La Asamblea General elegirá el resto de los cargos de la Junta Directiva- Secretario General, Vicesecretario primero, Vicesecretario segundo, Tesorero Vice tesorero- entre los miembros restantes designados por las Asociaciones fundadoras.

9. En caso de empate se repetirá inmediatamente la votación y si persiste el empate será designado el miembro de mayor edad.

10. Las normas de convocatoria y calendario electoral serán las siguientes:

a) La Presidencia convocará elecciones tres meses antes del vencimiento del período de mandato de la Junta Directiva, o bien opcionalmente por dimisión o cese de al menos un tercio de los vocales, y obligatoriamente si dimiten o cesan la mitad de los integrantes de la Junta.

b) Las decisiones y la conformación de los cargos de la Junta Directiva así como el

ESTATUTOS

periodo por el que se regirá su mandato hasta nueva elección, se enviarán por escrito a todas las asociaciones miembros.

c) Las propuestas a candidatos elegibles se efectuarán en el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de convocatoria, debiendo comunicarlo por escrito a la Presidencia. Las Asociaciones Fundadoras que no lo comuniquen en el plazo citado, renuncian a su derecho a proponerlos.

d) La Presidencia comunicará a continuación a todas las asociaciones miembro los siguientes aspectos: 1) Lista de miembros propuestos; 2) Fecha, lugar y orden del día de la Asamblea General; 3) Desarrollo de las normas electorales para la designación de miembros electos y cargos de la Junta y procedimiento para el voto por correo y votos delegados. Esta convocatoria deberá efectuarse como mínimo con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

11. La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año, convocada por el Presidente, con al menos 30 días naturales de antelación, con mención expresa del orden del día. Podrá reunirse también a petición razonada de un tercio de sus miembros.

12. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, siendo voto de calidad el del Presidente, en caso de que se produzca empate en segunda votación. Los acuerdos serán ejecutivos desde su aprobación.

13. Son competencias de la Junta Directiva:

a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

b) Representar a la Federación ante los organismos públicos o privados para el desarrollo de los fines de la asociación.

c) Interpretar, cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

d) Ejecutar los propios acuerdos.

e) Desarrollar el Programa Anual de actuación de la FIPJT, presentando el informe correspondiente ante la Asamblea General.

f) Promover el cumplimiento de los fines y desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos.

g) Proponer la cuantía de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias para su posterior sometimiento a la Asamblea General.

h) Redactar la normativa de régimen interno, teniendo que ser ratificada esta en la Asamblea General.

i) Aceptar razonadamente nuevos miembros, recibir las bajas y proponer las expulsiones. Cuestiones estas que tendrán que ser ratificadas por la Asamblea



ESTATUTOS

General.

j) Conocer y resolver cualquier asunto propio de la FIPJT, dentro de los límites estatutarios.

k) Redactar y presentar el informe de gestión anual a la Asamblea.

14. Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente a la Federación a todos los efectos, incluso los científicos, profesionales, administrativos y judiciales otorgando poder para pleitos si fuere necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva - decidiendo con voto de calidad en caso de empate- y de la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones de una y otra.

d) Visar los pagos acordados válidamente.

f) Validar con su visto bueno las Actas de las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, el Presupuesto, el Balance y Cuenta de Resultados anual, así como cualquier otro documento que tenga valor legal.

15. Los Vicepresidentes sustituirán por orden al Presidente, ejerciendo todas sus atribuciones, en caso de ausencia o enfermedad de éste, así como las que ordinaria o extraordinariamente aquel les delegue.

16. Son funciones del Secretario General:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.

b) Llevar el fichero y libro de registro de socios, en cualquiera de los soportes legalmente válidos.

c) Dirigir los trabajos administrativos de la Federación pudiendo ser auxiliado por administrativo contratado.

d) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

e) Cualquiera otra función o cargo que le impongan estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

17. Los Vice- Secretarios colaborarán con el Secretario General en el ejercicio de su función, y asumirá plenamente las tareas en caso de ausencia o enfermedad de aquel o por delegación expresa, pudiendo ser auxiliado de un administrativo/a.



FIPJT

ESTATUTOS

18. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Federación.
- b) Proponer y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Llevar la contabilidad y tomar razón de ingresos y gastos de la Federación auxiliado de un contable contratado.
- d) Formalizar para cada ejercicio anual el Presupuesto de Ingresos y Gastos, el Estado y Balance de Cuentas y Resultados, para ser presentado a la Junta Directiva, que a su vez los someterá a la Asamblea General.

19. El Vice-Tesorero colaborará con el Tesorero General en el ejercicio de su función, y asumirá plenamente las tareas en caso de ausencia o enfermedad de aquel, o por delegación expresa.

Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto.
- b) Aquellas funciones específicas que se acuerden en el seno de la Junta Directiva.

TITULO – IV

DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 19: CREACIÓN DE SECCIONES (GRUPO DE TRABAJO)

1. Se podrán crear Grupos de Trabajo para articular el funcionamiento de la FIPJT en base a las diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas de la pericia jurídica, en sus diferentes ámbitos de aplicación, o por cualquier otra razón que se evidencie un mejor funcionamiento de la FIPJT, a partir de la propuesta de la Asamblea General, o de la de la Junta Directiva, teniendo que ser ratificado posteriormente por la primera en su caso.

2. Para la constitución de dichos Grupos de Trabajo se hará una convocatoria a las distintas Asociaciones de modo que puedan participar en su formación.

3. La Junta Directiva podrá acordar la creación de la figura del “Coordinador General” nacional e internacional de la Federación, que deberá ser ratificado por la Asamblea General siendo de su competencia el nombramiento de la persona que se proponga, para el mejor desenvolvimiento de las directrices y acuerdos de la Junta directiva en los diferentes ámbitos autonómicos y/o provinciales.

Entre sus funciones estará:

- Fomentar la representatividad institucional en aquellas Comunidades y/o países donde FIPJT no cuenta con MIEMBROS Asociados.

ESTATUTOS

- Servir de nexo unión entre las entidades miembros de FIPJT y sus órganos de gobierno.
- Acercar el trabajo de la Federación, así como sus proyectos y servicios a todos los profesionales que pertenezcan a una asociación miembro de FIAPPJT.
- Representar institucionalmente a la Federación en el ámbito que se determine por el Órgano de Gobierno, y en aquellas cuestiones que se le delegue.
- Actuar como interlocutor de la Federación con los representantes de las entidades asociadas territorialmente.
- Velar por la ejecución en cada ámbito territorial que corresponda, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Federación.
- Dar cuenta a la Junta Directiva cuando fuere requerido, del estado de ejecución de los acuerdos mencionados.
- Asumir aquellas otras funciones que la Junta Directiva le asignaren y que no fueran competencia de otros órganos.
- Canalizar y trasladar a la Junta Directiva las peticiones o sugerencias recibidas de los asociados a los miembros integrantes de la Federación en el ejercicio de sus funciones aquí detalladas.

ARTÍCULO 20: FINES DE LAS SECCIONES (GRUPO DE TRABAJO)

1. Potenciar la pericia jurídica como una especialidad añadida a las diferentes profesiones ya sean científicas, técnicas y prácticas, y en sus diferentes ámbitos de actuación dentro de los tribunales.
2. Coordinar los criterios específicos sobre acreditación de idoneidad para actuar como Perito Judicial de los Tribunales, con un nivel de máximas de experiencia y capacitación especializada, que desarrollen las diferentes asociaciones e instituciones.
3. Potenciar y garantizar la actuación y función que debe ejercer el Perito judicial en auxilio de los tribunales, mediante una evaluación de la calidad de la formación y práctica profesional del perito en sus diferentes orientaciones específicas y ámbitos de aplicación, desarrollando un sistema de control que certifique la idoneidad del perito.

El propósito fundamental de la certificación es brindar al sistema de justicia española, particularmente a los jueces y Magistrados de España y demás países de la UE, un sistema confiable de evaluación de los peritos forenses, que muestre evidencias válidas del dominio de un estándar de conocimientos, habilidades, actitudes y de experiencia en pericia forense (Competencias Periciales Forenses), definidos por una sección de trabajo mediante un esquema plural, y que además, facilite la apreciación de la prueba pericial en cuanto a la idoneidad técnico científica del perito (art. 340LEC, 457, 474LECr).

4. Desarrollar un Código de Deontológico “específico” que abarque los valores y principios, que guíe la labor y función pública que debe ejercer el Perito Judicial de los Tribunales en ejercicio del cargo conferido de oficio en auxilio de la justicia.
5. Facilitar la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros, entre los Peritos de las diferentes disciplinas o

ESTATUTOS

especialidades y pertenecientes a otros países, así como entre las diferentes sociedades y asociaciones que los agrupen y/o representen.

6. Desarrollar propuestas de comunicación y de organización Inter asociativos.

7. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

ARTÍCULO 21: FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS SECCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

1. Los Grupos de Trabajo contarán con un Reglamento de funcionamiento que habrá de ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la FIPJT.

2. Los Grupos de Trabajo contarán en todo caso con un coordinador. El Reglamento de funcionamiento del Grupo de Trabajo, será elaborado por los miembros promotores y propuestos a la Junta Directiva de la FIPJT conjuntamente con la solicitud de su creación y un presupuesto de actividad económica.

3. La Asamblea General recibirá anualmente el informe de su actividad y deberá dar su conformidad a la misma.

TITULO – V

DE LOS CRITERIOS SUFICIENTES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PERITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES, DE SUS ASOCIACIONES Y DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 22: DE LOS FINES DE LA ACREDITACIÓN

1. La acreditación del Perito Judicial de los Tribunales es el pleno reconocimiento de su capacidad para ejercer profesionalmente como tal, tanto en el ámbito de las instituciones públicas como privadas, o en el ejercicio liberal de su profesión, especialmente en el desempeño del cargo conferido “ad hoc” por los Tribunales.

2. La acreditación de un Programa de Formación del Perito Judiciales de los Tribunales, implica el reconocimiento de que dicho programa de formación reúne todas las características y conocimientos del Derecho Procesal-Jurídico necesarios para que los candidatos a desempeñar el cargo público como Peritos Judiciales en los distintos Tribunales, adquieran una formación completa que permita una debida cualificación profesional, prestando un servicio de óptima calidad (idoneidad, objetividad e imparcialidad) consecuente con lo establecido en el artículo 335.2 LEC y 474 LECr.

3. Un Programa de Formación sólo puede ser desarrollado por una Institución, Sociedad, Asociación o Agrupación con personalidad jurídica reconocida que incluya la formación como uno de sus objetivos, defina unas normas que regulen el proceso completo de la formación, valore dicho proceso y la adquisición de

ESTATUTOS

competencias por los candidatos, y mantenga un Registro de los miembros que haya formado y tenga en formación, con expresión del nivel máximo de formación alcanzado y la calificación profesional alcanzada.

ARTÍCULO 23: DE LAS CLASES DE ACREDITACIÓN

1. La FIPJT entiende inicialmente necesario regular la acreditación de profesionales y programas de formación de especialización de acuerdo a los parámetros establecidos dentro del marco europeo y a la formación reconocida por el sistema educativo español.

2. La formación debe ser de Postgrado o similar y debe estar compuesta por un mínimo de estudio de 25 créditos ECTS (si no hay notación ECTS se contemplaran el mismo número de carga lectiva y practica).

3. La capacitación debe incluir:

- El desarrollo de conocimientos en Derecho Civil y de Familia, Derecho procesal Civil Mercantil, Penal y Administrativo.
- El estudio de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- El estudio de las teorías relacionadas con la exposición y defensa del dictamen/informe pericial en juicio oral.
- Práctica profesional supervisada equivalente a un mínimo de 5 créditos ECTS.
- Trabajo experiencial en la función como Perito Judicial en los tribunales.
- Recomendación del proceso pericial personal.
- Trabajo final.

ARTÍCULO 24: CRITERIOS MÍNIMOS COMUNES A TODAS LAS ACREDITACIONES.

1. Será necesario estar en posesión de un título Universitario de primer o segundo grado–Diplomatura de Postgrado con carácter de “Especialización en Pericia Jurídica o Forense”, que reúna las condiciones establecidas por la Federación en contenido curricular y número de créditos (25 ects), en concordancia con las directrices elaboradas por las entidades afines dentro del marco de la Unión Europea y / o internacional

2. Acreditar un mínimo de tres años de ejercicio profesional de actuación como perito judicial, con copia testimoniada por autoridad judicial del/los procedimientos en que ha intervenido y/o emitido Dictamen/Informe Pericial.

3. La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con peritos especializados con experiencia demostrable con un mínimo de 10 años de ejercicio y de un mínimo de 85 actuaciones con entrega de dictamen pericial demostrables en el desempeño del cargo público conferido por los tribunales como “Perito Judicial” y pertenecientes a asociaciones o colegios debidamente acreditados. La FIPJT podrá elaborar unos criterios mínimos que deberán reunir los supervisores y la evaluación de la intervenciones realizadas.

ESTATUTOS

4. Para todas aquellas personas que no cumplan los requisitos del artículo 24.1, existirá una vía excepcional y única de homologación. En ella se incluirán a los profesionales que por su formación y trayectoria demuestren su capacitación profesional suficiente o hayan cursado estudios –o estén matriculados en la actualidad- en un Postgrado con anterioridad al 2018. A tal efecto se constituirá una comisión que evaluará los distintos casos y que elaborará los criterios a tal fin que tendrán que ser refrendados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25: DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITACIÓN

Se adquiere la condición de acreditación mediante la solicitud de adhesión de una sociedad o asociación miembro de la FIPJT, y tras la decisión positiva del Comité de Admisión, delegado al efecto por la Junta Directiva y su ratificación por la Asamblea General. La adquisición de la condición de acreditación, a efectos de la FIPJT, supondrá que ésta reconoce para la sociedad o asociación miembro que sus miembros individuales acreditados reúnen respectivamente los requisitos exigidos en este Título, y pueden incorporarse a la misma.

ARTÍCULO 26: DEL TRABAJO PERSONAL COMO PERITO FORENSE

Cada asociación federada asume el compromiso de incentivar a sus asociados la realización de un trabajo personal en pericia jurídica. Asimismo se estima altamente recomendable que las diferentes formaciones contemplen la necesidad de la realización del trabajo personal en el ámbito forense dentro de su currículum.

TÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN, FORMACIÓN PERMANENTE Y REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES.

ARTÍCULO 27: DE LA SUPERVISIÓN PROFESIONAL

Se considera la Supervisión del trabajo profesional como un criterio fundamental y necesario para un adecuado desarrollo profesional del Perito Judicial de los Tribunales y garantía de una praxis adecuada.

ARTÍCULO 28: DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

Se considerará necesario que los profesionales que deseen ser incluidos en las listas de peritos que se envían cada año a los diferentes tribunales de justicia para actuar como peritos judiciales, realicen una formación continuada con un número mínimo anual de horas, con el fin de estar debidamente actualizados a las leyes y normativas que se encuentren vigentes en cada momento.



FIPJT

ESTATUTOS

ARTÍCULO 29: REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES

La FIPJT promoverá para que se establezca una Regulación o Normativa Legal y la creación por las instancias públicas correspondientes de un **Registro Único** de Peritos Judiciales de los Tribunales”, que **certifique** la plena capacidad profesional y especiales conocimientos en Derecho Procesal- Jurídico, en el que serán incluidos todos los peritos que cumplan los requisitos de acreditación expresados en el artículo 24 de estos Estatutos. En tanto esta iniciativa legal es desarrollada, la FIPJT establecerá un Registro de profesionales en el que se incluirán todos los profesionales certificados dispuestos a actuar como Peritos Judiciales de los Tribunales, que deberán ser miembros acreditados pertenecientes a las Sociedades, Asociaciones, Instituciones u otras que sean miembros ordinarios de pleno derecho de la FIPJT. En el Registro constarán expresamente los datos de identificación, formas de comunicación –teléfonos, domicilio profesional, correo electrónico-, la/s titulación/es universitaria, diplomaturas, experiencia y demás acreditaciones cualificada de acceso, la(s) asociación(es) miembro de la FIPJT a las que pertenece, así como las acreditaciones recibidas como Perito “Especializado en Pericia Jurídica o Forense”. Se creara un código deontológico específico a la función que ejerce el Perito Judicial de los los Tribunales y un reglamento de régimen interno sancionador de la FIPJT para los profesionales que deseen estar certificados y ser incluidos en un directorio y/o listado dispuestos para actuar como Peritos Judiciales de los Tribunales en España y la UE.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FIPJT

ARTÍCULO 30: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

La FIPJT carece de patrimonio fundacional. Sus recursos económicos están constituidos por:

- a) Las cuotas anuales fijadas para los miembros ordinarios.
- b) Las aportaciones voluntarias de los miembros de honor.
- c) Las subvenciones, donaciones y legados.
- d) Los rendimientos de sus actividades.
- e) El producto de la venta de sus publicaciones y ediciones.
- f) Cualquier otra fuente de ingresos acorde con los fines de la FIPJT. No se establecen límites para el presupuesto anual.



FIPJT

ESTATUTOS

ARTÍCULO 31: GESTIÓN ECONÓMICA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

1. La gestión económica corresponderá al Tesorero, auxiliado por el contable, con la aprobación del Presidente y en el marco de las disposiciones que dicte la Presidencia, en ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
2. El cierre del balance anual de pérdidas y ganancias se realizará a fecha 31 de Diciembre, así como el presupuesto del ejercicio siguiente, debiendo ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.
3. La gestión contable de la FIPJT se efectúa con arreglo al Plan General Contable adaptado a las asociaciones sin ánimo de lucro, si bien este sistema podrá ser sustituido en el futuro, en función de las exigencias de la legislación vigente en cada momento.
4. La FIPJT dispone de una relación actualizada de sus asociados, inventario de bienes, así como de los correspondientes libros u hojas de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de socios.
5. Las asociaciones miembro pueden acceder a toda la documentación que se relaciona anteriormente, previa petición a los órganos de gobierno de la FIPJT, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y RGPD UE 2016/976, Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea.

ARTÍCULO 32: RÉGIMEN DE CUOTAS

1. Existirán cuotas anuales ordinarias y cuotas extraordinarias, cuando así sean acordadas por la Asamblea General.
2. Las asociaciones miembros numerarios satisfarán cuotas anuales que se establecerán de forma paritaria, hasta tanto se realice la revisión del sistema de gobierno prevista en el artículo 13 del título II (deberes de miembros numerarios).

ARTÍCULO 33: DISOLUCIÓN DE LA FIPJT

1. La FIPJT se disolverá cuando así lo acuerden los dos tercios de la totalidad de los delegados, reunidos al efecto en Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida, con la asistencia de al menos dos tercios del total de los delegados que la integran según los Estatutos. Los bienes y derechos de la FIPJT pasarían en tal supuesto a las distintas Asociaciones Profesionales que en ese momento constituyan la FIPJT, de forma proporcional a la paridad de su constitución.
2. La disolución de la Federación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

ESTATUTOS

3. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la FIPJT

deberá nombrar liquidador o liquidadores de la misma. Si no se adoptase acuerdo en este sentido, serán liquidadores todos los miembros de la Junta Directiva de la FIPJT.

4. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la FIPJT.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la FIPJT.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la FIPJT a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la FIPJT la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 34: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

La reforma de los Estatutos habrá de realizarse en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, a propuesta de la Junta Directiva, o bien de un tercio del total de los delegados. Para reformar los Estatutos es necesario que así lo ratifique la Asamblea General Extraordinaria, válidamente constituida por mayoría de dos tercios.

